

Expediente: **2682/25**

Carátula: **CETROGAR S.A C/ SUAREZ EMILIO MARIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248408880 - **CETROGAR S.A, -ACTOR**

90000000000 - **SUAREZ, EMILIO MARIANO-DEMANDADO**

20248408880 - **YUBRIN, CARLOS-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2682/25



H106028771212

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI NOMINACIÓN

JUICIO: "CETROGAR S.A c/ SUAREZ EMILIO MARIANO s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE N° 2682/25

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "CETROGAR S.A c/ SUAREZ EMILIO MARIANO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1.- La parte actora **CETROGAR S.A** promovió demanda ejecutiva contra **SUAREZ EMILIO MARIANO** por la suma de **\$1.044.908,04**, en concepto de capital, con más intereses, costas y gastos. El monto reclamado surge del pagaré a la vista suscripto por el demandado, cuya copia obra agregada en autos con fecha 12/06/25.

Toda vez que el título base de la acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el artículo 567 del Código Procesal Civil y Comercial, y verificados los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar la ejecución pretendida.

La suma reclamada devengará los intereses equivalentes a **la Tasa Activa para operaciones de descuento publicada por el Banco de la Nación Argentina, en todo concepto**, desde la fecha de presentación del pagaré a la vista (26/09/24) denunciada por el actor en su escrito de fecha 13/10/25, y hasta su efectivo pago.

Conforme al artículo 584 del citado Código, las costas del proceso deberán ser soportadas por la parte demandada.

Asimismo, en virtud del artículo 587 del mismo cuerpo legal, corresponde hacer saber a la parte ejecutada que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado mediante el depósito del importe reclamado en una cuenta judicial, o bien oponerse a la ejecución por medio de la articulación de defensa legítima, con la prueba que intente hacer valer.

La presente resolución deberá ser notificada en el domicilio real del demandado, mediante cédula diligenciada por el Oficial Notificador, conforme lo previsto en los artículos 201 y 202 del Código Procesal.

2.- En cuanto a la regulación de honorarios del profesional interviniente, tomaré como **base regulatoria** la suma de **\$1.044.908,04** al 26/09/24, correspondiente al capital reclamado en autos. A dicho monto adicionaré los intereses devengados desde esa fecha y hasta el 30/09/25, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina,

lo que representa un incremento del 42,43% y arroja una **base total actualizada de \$1.488.261,65.**

Valorada la labor profesional desplegada, el carácter con que actuó el letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39, 40 y 62 de la Ley 5.480, sus modificatorias Ley 6.508 (t.o.) y Ley 24.432, resulta procedente aplicar el descuento del 30% previsto en el artículo 62, y fijar los estipendios conforme a la escala del artículo 38, en un 16% por su actuación como letrado apoderado, con más un adicional del 55% por su doble carácter.

Dado que los guarismos resultantes no alcanzan el mínimo legal establecido, regularé los honorarios en el equivalente al valor de una consulta escrita, incrementado en un 55% en concepto de honorarios procuratorios.

Por ello,

RESUELVO:

I).- ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria promovida por **CETROGAR S.A** contra **SUAREZ EMILIO MARIANO** hasta obtener el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.044.908,04)**, con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$313.472)**, destinada provisoriamente a responder por intereses y costas. La suma condenada devengará los intereses equivalentes al porcentual de la Tasa Activa que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora (26/09/24) y hasta su efectivo pago.

II).- IMPONER las costas del proceso a la parte demandada, conforme se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, en su carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)**, los que devengarán intereses desde la mora y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

IV).- HACER SABER a la parte demandada que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su citación, podrá:

A).- Cumplir voluntariamente con lo ordenado mediante el depósito de las sumas reclamadas en una cuenta judicial, cuya apertura podrá solicitarse ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.º 2; u

B).- Oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, con el acompañamiento de las pruebas que estime pertinentes.

En caso de no mediar oposición dentro del plazo indicado, la sentencia monitoria adquirirá firmeza.

V).- PRACTICAR planilla fiscal por Secretaría.

VI).- Una vez firme la presente resolución: DEVOLVER a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, la cual quedará en calidad de depositaria judicial, con todas las responsabilidades civiles y penales previstas por la ley, con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARÍO PAUTASSI

- JUEZ - MDMC 2682/25

Actuación firmada en fecha 20/10/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bc718430-ada3-11f0-b76b-f38e694b552b>